

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 142/2011

ASUNTO: PRESIDENCIA – CREACIÓN DEL COMITÉ DE ANÁLISIS DE RIESGO SISTÉMICO.

La Constitución Política del Estado.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995

El Estatuto del Banco Central de Bolivia (BCB) de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Plan de Contingencias del Banco Central de Bolivia aprobado por Resolución N° 060/2003 de 6 de junio de 2003.

El Plan de Contingencias Operativo del Banco Central de Bolivia aprobado por Resolución N° 137/2005 de 25 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Reglamento General para la Gestión Integral de Riesgos del BCB aprobado por Resolución N° 116/2010 de 12 de octubre de 2010.

El Informe de la Asesoría de Política Económica BCB-APEC-INF-2011-8 de 21 de octubre de 2011.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2011-383 de 24 de octubre de 2011.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social.

Que la Ley N° 1670 y el Estatuto del Banco Central de Bolivia, establecen que el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica, financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general. Formula las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto, tomando en cuenta la política económica del Gobierno.

Que las disposiciones normativas señaladas, establecen que el Directorio como máxima autoridad del BCB, es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas,

//2. R.D. N° 142/2011

operativas, y financieras, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo; y tiene atribuciones para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el artículo 11 numeral 42 del Estatuto del Banco Central de Bolivia dispone que, entre otras, son atribuciones del Directorio del BCB las de crear y reglamentar comités decisorios y contratar asesores cuando lo estime conveniente y en la forma que determine.

Que el artículo 34 del Estatuto del BCB, establece que en el marco de lo señalado en los artículos 57 al 61 de la Ley N° 1670, el Presidente tiene atribuciones para proponer al Directorio las políticas, normas, resoluciones y medidas que estime pertinentes para el cumplimiento del objeto y funciones del BCB y supervisar la ejecución de las decisiones aprobadas por el Directorio; proponer al Directorio las medidas que sean convenientes para la formulación y ejecución de la política monetaria, cambiaria, crediticia, del sistema de pagos, de administración de las reservas internacionales, y de funcionamiento interno del BCB, y de presidir los Comités de Presidencia establecidos en ese Estatuto, pudiendo delegar esta función en el Vicepresidente, el sustituto del Vicepresidente, un Director, el Gerente General o el Asesor de Política Económica.

Que el artículo 51 del Estatuto del BCB dispone que los Comités son cuerpos plurales de duración indefinida presididos por el Presidente del Banco, que tienen por finalidad considerar, coordinar y tomar decisiones en las materias de su competencia. Cada Comité podrá establecer los Subcomités que considere convenientes para fines específicos.

Que los Planes de Contingencias y de Contingencias Operativo del BCB comprenden la ejecución de procesos y procedimientos para el funcionamiento de operaciones consideradas críticas y aseguran la continuidad de las principales operaciones del Ente Emisor, constituyéndose en instrumentos para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a probables eventos adversos de origen social, técnico o natural, y responden a los requerimientos específicos por la provisión de efectivo a entidades del sistema financiero e importación de dólares en efectivo.

Que el Reglamento para la Gestión Integral de Riesgos, dispone que la Gestión Integral de Riesgos es tomar decisiones y acciones orientadas a identificar, analizar y mitigar los riesgos que podrían afectar negativamente en el logro de los objetivos del BCB. Es reconocida como una parte de las buenas prácticas gerenciales y es de carácter integral debido a que en la identificación de riesgos se consideran riesgos estratégicos, financieros, operativos y legales y que el Directorio aprobará las políticas de la Gestión Integral de Riesgos y la clasificación de riesgos.

Que mediante informe BCB-APEC-INF-2011-8 la Asesoría de Política Económica señala que i) se considera como un riesgo estratégico de relevancia la posibilidad de una corrida

//3. R.D. N° 142/2011

bancaria; ii) el protocolo aprobado por el Directorio establece un nivel de efectivo en bóveda conforme al estado de alerta, lo cual conlleva a movimientos de efectivo; iii) el Presidente determina el estado de alerta de corrida bancaria (alta o baja) con base en la evaluación que el CDF realizaría de la situación económica, política y social del país; y iv) existe la necesidad de establecer una instancia formal para operativizar el Protocolo y remitir la información correspondiente al Directorio, y recomienda al Directorio del BCB aprobar la creación del Comité de Disponibilidad de Fondos.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante informe BCB-GAL-SANO-INF-2011-383 establece que no existe impedimento legal para que el Directorio por dos tercios de votos, apruebe la creación del Comité de Disponibilidad de Fondos.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar la creación del Comité de Análisis de Riesgo Sistémico (Comité) con la finalidad de evaluar la situación política, económica y social del país para que el Presidente del BCB, establezca el estado de alerta de corrida bancaria.

Artículo 2.- El Comité además de las funciones que establece el “Protocolo frente a posibles corridas bancarias” tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- 1) Efectuar el seguimiento y la evaluación de la situación política, económica y social del país para que el Presidente del BCB establezca el estado de alerta de corrida bancaria.
- 2) Definir mecanismos de provisión de Moneda Nacional (MN) y Dólares de los Estados Unidos de América (USD), su cuantía y desglose por distrito así como los montos de importación de USD en efectivo en situaciones de contingencia.
- 3) Presentar al Directorio, en forma trimestral o cuando esta instancia requiera, la revisión de los niveles de disponibilidad de efectivo en bóveda.

Todas las decisiones del Comité serán informadas por el Presidente al Directorio, en su siguiente reunión ordinaria.

Artículo 3.- El Comité estará presidido por el Presidente del BCB e integrado por el Asesor de Política Económica, que actuará como Secretario, los Gerentes de Operaciones Monetarias, de Operaciones Internacionales y de Entidades Financieras. Asimismo, participará de las reuniones el Subgerente de Comunicación y Relacionamento Institucional con derecho a voz pero sin voto.

//4. R.D. N° 142/2011

Otros ejecutivos y servidores del BCB podrán ser convocados a las sesiones del Comité cuando su presencia fuera necesaria para tratar asuntos relacionados con su área. El Comité podrá invitar a otras personas para la consideración de asuntos específicos.

El Comité se reunirá con la frecuencia que determine el Presidente.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 25 de octubre de 2011

Marcelo Zabalaga Estrada

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Gustavo Blacutt Alcalá

Rafael Boyán Téllez